

Antecedentes: Su consulta de fecha 24 de noviembre de 23.

Materia: Aclaración aplicación de límite por emisor N°9.3 de la Norma de Carácter General N°152.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.

En relación a su Consulta del antecedente, ingresada a esta Comisión con fecha 24 de noviembre de 2023, en que señala que: *“Esta presentación tiene por objetivo solicitar aclaración de la aplicación simultanea del límite por emisor establecido en el punto 9.3 de la Norma de Carácter General N°152 y de la aplicación de una provisión por deterioro de un activo. Específicamente en las inversiones en Bonos de renta fija existe un límite de inversión el cual es un porcentaje de la emisión según su clasificación de riesgo, dicha inversión se usa como activos representativos los cuales respaldan reservas. Conceptualmente la inversión que uno asigna al respaldo de la reserva es la inversión neta, es decir la inversión después de provisiones. Dado lo anterior consideramos que se presenta una paradoja, la que requiere una clarificación de la norma a fin de evitar interpretaciones”*. Lo anterior, la compañía lo explica con un ejemplo.

Finaliza su carta, solicitando a este Servicio su pronunciamiento a fin de aclarar cómo se deben efectuar los cálculos de límites en la Norma de Carácter General N°152 cuando se efectúen provisiones de los instrumentos.

Al respecto, este Servicio, cumple con señalar que:

1.- Los límites por emisión establecidos en el artículo 23 del DFL N°251, y en el número 9.3 de la Norma de Carácter General N°152, tienen por objetivo limitar porcentualmente la exposición de las compañías de seguros en las series asociadas a un instrumento, en este caso en “Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas”. Lo anterior, busca diversificar la inversión de las compañías en los instrumentos que componen su portafolio de inversiones. Por lo tanto, una compañía debiera mantener la misma proporción de la emisión adquirida frente a cambios de valor de dicha inversión, sea por deterioro o por cambios en el valor de mercado de éstas, para considerarse inversión representativa.

2.- Por su parte, el deterioro de un instrumento debiera seguir los lineamientos establecidos en IFRS 9, en tanto existan evidencias que afecten el valor de éstos. Además, no debieran existir diferencias significativas entre el deterioro aplicado por distintas

compañías a un mismo instrumento, toda vez que éste se relaciona con la pérdida esperada del instrumento. En caso de darse esta situación, la Comisión podría efectuar las respectivas acciones de supervisión, de acuerdo a sus facultades legales.

DGRP / DGSP / DJSup WF-2269609

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero